



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION N.º: 087583184002-2018-00206-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: ESTER ISOLINA GOMEZ Y SAGRARIO CARREÑO MENDEZ

DEMANDADO: SAMUEL MUÑOZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que la entidad PROTECCION aporta información sobre el nuevo pagador de la parte demandada como pensionado de Compañía ASULADO Seguros de Vida S.A. identificada con NIT 9016606696 por lo que se encuentra pendiente oficiar al nuevo pagador. Así mismo la parte demandante en escrito de fecha 10 de abril de corriente. Sírvase proveer. Soledad, 13 de abril de 2023.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, por ser procedente el juzgado, ordenara oficiar al cajero/pagador de la renta vitalicia pagadera por parte de la entidad Compañía ASULADO Seguros de Vida S.A. identificada con NIT 9016606696, a finde comunicar, actualizar y hacer extensiva la medida de embargo con ocasión de la fijación de los alimentos definitivos a favor de Los niños S.K. Y S.L MUÑOZ CARREÑO, en los términos y condiciones que fueron decretados en providencia proferida en audiencia el día 12 de Julio de 2019;

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, La señora jueza **ORDENO**:

1. ACCEDER a las pretensiones de la presente demanda de alimentos impetrada por los señores ESTHER ISOLINA GÓMEZ TORRES y SAGRARIO CARREÑO MÉNDEZ en favor de sus nietos SALOMÉ KÁTHERINE Y SAMUEL LEONARDO MUÑOZ CARREÑO.
2. FIJAR una cuota alimentaria con la que el señor SAMUEL MUÑOZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°91.287.031 deberá contribuir mensualmente al sostenimiento de sus dos menores hijos SALOMÉ KÁTHERINE MUÑOZ CARREÑO Y SAMUEL LEONARDO MUÑOZ CARREÑO en cuantía del 33.33% de lo que obtenga e de lo que tenga como producto de su afiliación al fondo de cesantías protección, e igual porcentaje es decir 33.33% de la pensión de sobrevivientes que tenga o llegará a tener, pensión de sobrevivientes que le hubiera correspondido a la señora KATHERINE ESTHER CARREÑO GÓMEZ quien fuera su compañera y que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°44.156.901, esta cuota alimentaria se fija en ese porcentaje de habida cuenta de que quedó demostrado dentro de este proceso que actualmente figura otro hijo menor de edad en cabeza del señor SAMUEL MUÑOZ CASTRO como bien lo dijo en su interrogatorio el señor SAGRARIO CARREÑO MÉNDEZ, este porcentaje también

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

se extenderá a los demás emolumentos que por cualquier concepto ya sean primas mesadas adicionales y demás reciba el demandado SAMUEL MUÑOZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°91.287.031 por parte del Fondo De Cesantías Protección Y/o Fondo De Pensiones Protección S.A., para efectos de la efectiva asunción de esa cuota alimentaria en favor de los beneficiarios la señora, juez ordena que se sigan descontando por parte del respectivo pagador del demandado PROTECCIÓN S.A. el porcentaje indicado y se consigne a través del Banco Agrario-Sucursal en la cuenta que lleva este juzgado a nombre de este Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Soledad Atlántico y en favor de la abuela de los niños la señora ESTHER ISOLINA GÓMEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°32.660.609 en la casilla cuota alimentaria bajo el código N°6 dentro de los cinco primeros días como se ha venido haciendo hasta la fecha.

3. En virtud de la fijación definitiva de la cuota alimentaria a cargo del demandado obviamente quedan sin efecto los alimentos provisionales que habían sido decretado en auto de fecha 24 de mayo del año 2018 por lo tanto se OFICIARÁ al pagador pertinente para que de ahora en adelante realice los descuentos de la NUEVA CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA FIJADA EN LA CUANTÍA DEL 33.33% cómo se indicó en el numeral segundo de esta Providencia y no como lo venía haciendo en un porcentaje del 25% como había sido anteriormente decretado.
4. Por secretaría reproduzcase esta diligencia a costa de las partes previa cancelación del arancel judicial.
5. La presente Providencia presta Mérito Ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
6. Sin condena en costas por no existir una fraterna posición frente a las pretensiones de la demanda cómo se dijo en la parte motiva de esta Providencia.
7. Una vez realizadas las ordenaciones impartidas en esta Providencia archívese el presente proceso previo a las anotaciones de ley.
8. Oficial a la entidad FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. comunicándole lo resuelto en esta Providencia.

Por lo anterior se

ORDENA:

UNICO: hacer extensiva la medida cautelar en los términos y condiciones que fue decretada en audiencia el día 12 de Julio de 2019; oficiando al cajero/pagador de la Compañía ASULADO Seguros de Vida S.A. identificada con NIT 9016606696, donde actualmente se encuentra registrado como pensionado acreedor de una renta vitalicia concedida a favor del señor SAMUEL MUÑOZ CASTRO C.C. No 91.287.031 así:

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, La señora jueza **ORDENO**:

1. ACCEDER a las pretensiones de la presente demanda de alimentos impetrada por los señores ESTHER ISOLINA GÓMEZ TORRES y SAGRARIO CARREÑO MÉNDEZ en favor de sus nietos SALOMÉ KATHERINE Y SAMUEL LEONARDO MUÑOZ CARREÑO.
2. FIJAR una cuota alimentaria con la que el señor SAMUEL MUÑOZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°91.287.031 deberá contribuir mensualmente al sostenimiento de sus dos menores hijos SALOMÉ KATHERINE MUÑOZ CARREÑO Y SAMUEL LEONARDO MUÑOZ CARREÑO en cuantía del 33.33% de lo que obtenga e de lo que tenga como producto de su afiliación al fondo de cesantías protección, e igual porcentaje es decir 33.33% de la pensión de sobrevivientes que tenga o llegará a tener, pensión de sobrevivientes que le hubiera correspondido a la señora KATHERINE ESTHER CARREÑO GÓMEZ quien fue su compañera y que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°44.156.901, esta cuota alimentaria se fija en ese porcentaje de habida cuenta de que quedó demostrado dentro de este proceso que actualmente figura otro hijo menor de edad en cabeza del señor SAMUEL MUÑOZ CASTRO como bien lo dijo en su interrogatorio el señor SAGRARIO CARREÑO MÉNDEZ, este porcentaje también

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

se extenderá a los demás emolumentos que por cualquier concepto ya sean primas mesadas adicionales y demás reciba el demandado SAMUEL MUÑOZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°91.287.031 por parte del Fondo De Cesantías Protección Y/o Fondo De Pensiones Protección S.A., para efectos de la efectiva asunción de esa cuota alimentaria en favor de los beneficiarios la señora, juez ordena que se sigan descontando por parte del respectivo pagador del demandado PROTECCIÓN S.A. el porcentaje indicado y se consigne a través del Banco Agrario-Sucursal en la cuenta que lleva este juzgado a nombre de este Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Soledad Atlántico y en favor de la abuela de los niños la señora ESTHER ISOLINA GÓMEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía N°32.660.609 en la casilla cuota alimentaria bajo el código N°6 dentro de los cinco primeros días como se ha venido haciendo hasta la fecha.

3. En virtud de la fijación definitiva de la cuota alimentaria a cargo del demandado obviamente quedan sin efecto los alimentos provisionales que habían sido decretado en auto de fecha 24 de mayo del año 2018 por lo tanto se OFICIARÁ al pagador pertinente para que de ahora en adelante realice los descuentos de la NUEVA CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA FIJADA EN LA CUANTÍA DEL 33.53% cómo se indicó en el numeral segundo de esta Providencia y no como lo venía haciendo en un porcentaje del 25% como había sido anteriormente decretado.
4. Por secretaría reproducirse esta diligencia a costa de las partes previa cancelación del arancel judicial.
5. La presente Providencia presta Mérito Ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
6. Sin condena en costas por no existir una frentera posición frente a las pretensiones de la demanda cómo se dijo en la parte motiva de esta Providencia.
7. Una vez realizadas las ordenaciones impartidas en esta Providencia archívese el presente proceso previo a las anotaciones de ley.
8. Oficial a la entidad FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. comunicándole lo resuelto en esta Providencia.

Lo anterior para que realice los descuentos pertinentes y los ponga a disposición de este despacho en el respectivo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como lo venía efectuando protección S.A., en caso de estar ejecutando la orden respectiva hacer caso omiso a esta misiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.